# León, Guanajuato, a 26 veintiséis de junio del año 2019 dos mil diecinueve.

***V I S T O S*** para dictar sentencia definitiva, los autos del proceso administrativo identificado con el número **0098/2doJAM/2019-JN**, promovido por el ciudadano (…)**;** y,. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U L T A N D O :***

***PRIMERO.-*** Por escrito presentado el día 5 cinco de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, en la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Administrativos, el ciudadano(…), con la representación que ostenta, promovió proceso administrativo; en el que se desprende que señaló como: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**a).- Acto impugnado:** ElOtorgamiento de cuenta predial, la cancelación de cualquier otra y la acreditación de la propiedad del tercero mencionado en la respuesta a la solicitud; respecto del inmueble ubicado en (…)este Municipio de León, Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**b).- Autoridad demandada**.- La Dirección de Catastro Municipal de León, Guanajuato. . ***. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .***

**c).- Pretensión:** La nulidad del acto impugnado y se reconozca el derecho de la actora a que se le asigne cuenta predial al bien inmueble de su propiedad; y se ordene en tal sentido a la autoridad demandada. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Por acuerdo del día 22 veintidós de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, previo cumplimiento al requerimiento formulado el día 7 siete del mismo mes y año, se admitió la demanda en contra del oficio número TML/DGI/213841/2018 de fecha 15 quince de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; teniendo al impetrante del proceso, por ofreciendo y admitidas como pruebas de su intención, las documentales descritas con los incisos a) al g) e i), del capítulo de pruebas de su escrito de demanda; así como las originales del estado de cuenta con número de cuenta 51036 (cinco-uno-cero-tres-seis), con corte al día 9 nueve de diciembre del año 2009 dos mil nueve y del oficio número TML/213841/2018 de fecha 15 quince de diciembre del año próximo pasado; las que, dada su naturaleza, se tuvieron por desahogadas desde ese momento. . . . . .

Respecto de la testimonial ofrecida de los ciudadanos mencionados, previo a acordar, se requirió al oferente expusiera los hechos que pretendía probar. . . . .

Presentando para ello un escrito el apoderado de la actora el día 4 cuatro de marzo del 2019 dos mil diecinueve; no obstante por auto del día 6 seis del mes y año citados, se tuvo por cumpliendo el requerimiento, pero por no admitida la testimonial señalada por la razón aludida en el acuerdo. . *. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .*

Asimismo, se ordenó emplazar y correr traslado a la autoridad señalada como demandada para que diera contestación a la demanda interpuesta en su contra; lo que hizo la **Directora de Catastro**, **Licenciada Adriana Rivas Badillo**, por escrito presentado el día 13 trece de marzo de este año 2019 dos mil diecinueve (palpable a fojas de la 64 sesenta y cuatro a la 67 sesenta y siete), en el que sostuvo que esa autoridad no le causó agravio alguno a la parte actora, sosteniendo la legalidad y validez del acto administrativo impugnado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO*.-** Por acuerdo de fecha 15 quince de marzo del año en curso, se tuvo a la Directora enjuiciada, por contestando, en tiempo y forma legal, la demanda interpuesta en su contra; teniéndole por ofrecidas y admitidas como pruebas de su parte, la admitida a la parte actora y la adjunta a su escrito de contestación, consistente en la copia certificada de su nombramiento (visible a fojas 68 sesenta y ocho y 69 sesenta y nueve); las que, por su naturaleza, se tuvieron por desahogadas desde ese momento. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

De este modo, al no existir pruebas pendientes de desahogo y por ser el momento procesal oportuno, se citó a las partes a la **Audiencia** de **Alegatos**, a celebrarse el día **5** cincode **abril** de este año **2019** dos mil diecinueve, a las **10:30** diez horas con treinta minutos en el recinto de este Juzgado. . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** En la fecha y hora indicadas en el Considerando anterior, se llevó a cabo la Audiencia de Alegatos en la que, una vez declarada abierta y con la asistencia del apoderado de la actora, ciudadano (…); el que **sí formuló** alegatos; los que se ordenó agregar a los autos para que surtiera los efectos legales correspondientes; turnándose los autos para el dictado de la sentencia que en derecho procediera. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***C O N S I D E R A N D O :***

***PRIMERO*.-** Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal es competente para conocer y resolver el presente proceso administrativo en base a lo previsto por los artículos 241, 243, párrafo segundo y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, fracción II, y 3, párrafo segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; toda vez que se impugna un acto emitido por la Directora de Catastro adscrita a la Dirección General de Ingresos; autoridad que forma parte de la administración pública municipal de León, Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO*.-** El presente proceso fue promovido oportunamente, toda vez que la demanda fue presentada dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a aquél en que se emitió el acto impugnado; lo que según se aprecia en el mismo, fue el día 15 quince de diciembre del año próximo pasado, sin que de las constancias del presente expediente, se desprenda lo contrario. . . . . . . . . . . . . . .

**Expediente número 0098/2doJAM/2019-JN**

***TERCERO.-*** La existencia del acto impugnado en la presente causa administrativa, consistente en el oficio con número TML/DGI/213841/2018 de fecha 15 quince de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; se encuentra documentada en autos del presente proceso, con el original de dicho oficio, el cual obra en el propio expediente en copia certificada, (localizable a fojas 36 treinta y seis y 37 treinta y siete); la cual merece pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto en los artículos 78, 117 y 121 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; al tratarse de un documento público expedido por la Directora de Catastro demandada; quien, al contestar la demanda, **reconoció** haberlo emitido, lo que, conforme al contenido del artículo 57 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa vigente en el Estado, constituye una **confesión expresa**, de ahí que no exista duda alguna sobre la existencia del acto administrativo controvertido. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** Por ser de **Orden Público** y, por ende de examen de oficio, ya que constituye un presupuesto procesal; este Juzgador procede a analizar la personalidad con la que concurre el ciudadano (…). . . . . . . . . . . . . . . . . .

El ciudadano (…) promovió el presente proceso, con el carácter de Apoderado General con cláusula especial para pleitos y cobranzas y actos de administración, de la ciudadana (…)*;* exhibiendo, para acreditarlo, la Escritura Pública (…). . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***QUINTO.-*** Por ser su examen preferente y de orden público, se analiza en principio si, en la especie, se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 261 y 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que de actualizarse alguna, podría imposibilitar el pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional sobre el fondo de la controversia planteada. . . . . . . . . . . . . .

En la especie, en la presente causa administrativa, de oficio, este juzgador considera que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 261 del mencionado Código de Procedimiento, toda vez que **no se demostró** la personalidad del ciudadano (…) respecto del inmueble (…) de esta ciudad. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En efecto, en el presente proceso, el acto impugnado estriba sobre el rechazó del avalúo del inmueble descrito en el párrafo que precede; sin embargo el impetrante del proceso, a fin de acreditar su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de la ciudadana (…), exhibió el Poder que consta en la Escritura Pública (…); pero resulta que, después de un minucioso examen del documento aportado, el promovente no acreditó tener la representación con que se hace ostentar en la demanda; pues si bien es cierto, que mediante dicha Escritura consta un poder para pleitos y cobranzas y actos de administración que le confiere la ciudadana (…), cierto es también, que está limitado, **exclusivamente** para que realice trámites ante el Instituto Municipal de la Vivienda de León, Guanajuato o cualquier otra dependencia administrativa, respecto del inmueble (…) esta ciudad. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Luego entonces, **no se acredita** en el presente asunto, que el ciudadano (…) pueda promover el presente, representando a la ciudadana (…), en cuanto al inmueble (…) de este municipio; siendo que es carga procesal de la parte actora exhibir el documento que acredite su personalidad con la que promueve, tal como lo prescribe el artículo 266, fracción III, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así las cosas al no estar acreditada la personalidad jurídica del ciudadano (…); se actualiza, por resultar de disposición legal, la hipótesis de improcedencia prevista en la fracción VII, del artículo 261 en relación directa con los artículos 9, segundo párrafo y 266, fracción III, todos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa antes citado; por lo que es procedente **sobreseer** el presente proceso administrativo, con sustento en lo establecido por

**Expediente número 0098/2doJAM/2019-JN**

el artículo 262, fracción II, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEXTO.-*** En virtud de que se actualiza una causal de improcedencia que trae como consecuencia el sobreseimiento del presente proceso administrativo, atendiendo al principio de economía procesal, no se realizará el análisis sobre la actualización de alguna otra causal de improcedencia o sobreseimiento que pudiera darse, pues en nada variaría el sentido de esta resolución; de igual forma no se entrará al estudio de los conceptos de impugnación expresados por la parte actora, ni de las excepciones y defensas que hubiere planteado la autoridad demandada; pues el sobreseimiento del proceso, impide conocer respecto del fondo del asunto. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por lo expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 246, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 9, segundo párrafo, 249, 261 fracción VII, 262 fracción II, 266, fracción III, 298 y 299, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es de resolverse y se. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U E L V E*** *:*

***PRIMERO***.- Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal determina ser **competente** para conocer y resolver del presente proceso administrativo. . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Se **SOBRESEE** el presente proceso administrativo, por las consideraciones lógicas y jurídicas expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Notifíquese a la autoridad demandada por oficio; y, a la parte actora personalmente. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y dese de baja en el Libro de Registros que se lleva para tal efecto. . . . .

Así lo resolvió y firma el Licenciado **Ernesto Alejandro Mora Álvarez**, Juez Segundo Administrativo municipal de León, Guanajuato, quien actúa asistido en forma legal con Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada **María del Rocío Villanueva Sánchez**, quien da fe. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .